

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA SESIÓN QUINCAGESIMA TERCERA, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL SIETE, Y

CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, son alumnos del Tecnológico quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y obligaciones que este decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

Que uno de los propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnos desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Que el presente reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli con los demás miembros de la comunidad institucional.

Por lo anterior se expide, el siguiente:

REGLAMENTO PARA ALUMNOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, reingreso y permanencia y terminación de los estudios de los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los alumnos que habiendo cumplido con los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

La inscripción implica el ingreso y, como consecuencia la obligación de cumplir el presente reglamento.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Junta**, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- II. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- III. **Director General**, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;

- IV. **Director**, a la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- V. **Subdirección**; a las Subdirecciones de Apoyo y Desarrollo Académico, Subdirección de Estudios Profesionales y a la Subdirección de Vinculación del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- VI. **Comité Académico**, al Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- VII. **Comisión**, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- VIII. **División**, a las Divisiones de las carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- IX. **Jefe de División**, al Jefe de la División de la carrera correspondiente;
- X. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Servicios escolares del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- XI. **Alumno**, a quien habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso hayan sido admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.

Artículo 4.- Corresponde a las autoridades del Tecnológico la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONCURSO DE SELECCIÓN Y ADMISION DE LOS ALUMNOS

Artículo 5.- La admisión al Tecnológico se obtiene mediante un concurso de selección pudiendo participar en el proceso los aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 6.- Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- I. Presentar original y copia del certificado, o constancia de estudios original de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 70.0 (setenta punto cero) equivalente;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Copia de su CURP;
- IV. Dos fotografías tamaño infantil; y
- V. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

Artículo 7.- El concurso de selección consistirá en una evaluación de habilidades académicas y de conocimientos, organizado y supervisado por la Dirección Académica.

Artículo 8.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación.

Artículo 9.- En caso de que el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra

información que se le requiera, será descalificado del concurso de selección y quedará inhabilitado para volver a participar, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el examen de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando inhabilitado para volver a participar.

Artículo 10.- Los aspirantes podrán realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo deseen, siempre y cuando no incurra en alguna conducta establecida en el artículo anterior.

Artículo 11.- Los estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos, deberán acreditar su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Secretaría de Educación deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

CAPITULO TERCERO DE LA INSCRIPCION, PERMANENCIA Y BAJA DE LOS ALUMNOS

Artículo 12.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico a través de la Dirección Académica se hará de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan.

Artículo 13.- Para la inscripción desde el primer semestre, los alumnos se sujetaran a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de las cargas académicas, y a lo que estipula el Normativo para la acreditación de asignaturas.

Artículo 14.- A los alumnos de nuevo ingreso se les asignará un número de control único, el cual deberán conservar durante el tiempo que realice sus estudios en el Tecnológico.

Artículo 15.- Los trámites relacionados a la inscripción deberán realizarse personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legales. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante el período de inscripción al ciclo escolar.

Artículo 16.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que se hubieran efectuado, durante el proceso de selección.

Artículo 17.- Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

Artículo 18.- Los alumnos inscritos se clasifican en:

- I. Alumno regular. Al alumno que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- II. Alumno irregular. Al alumno que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.

Artículo 19.- Se entiende por carga académica al número de créditos por periodo escolar autorizados al alumno por el Jefe de División y emitida por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 20.- La carga académica mínima se establece en el rango de los 32 créditos y la máxima en el rango de los 60 créditos.

Artículo 21.- A los alumnos de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente la carga académica del primer semestre. Para los semestres posteriores, podrá ser otorgada la carga académica máxima a los alumnos regulares.

Artículo 22.- El alumno podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento para concluir la carrera.

Artículo 23.- La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del Tecnológico, será de doce semestres contados a partir de su ingreso, aún cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves, causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio de Tecnológico o de los que se indique en el procedimiento de la Residencia Profesional, cuando ésta se curse.

Artículo 24.- Los alumnos podrán causar baja temporal o definitiva por decisión propia o por infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 25.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite del tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, el cual se computará desde el ingreso al Tecnológico.

Artículo 26.- El alumno causará baja temporal en la modalidad escolarizada cuando:

- I. Lo solicite al Jefe de División por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase;
- II. Tenga que presentar dos o más Evaluaciones Especiales, hasta regularizar su situación escolar; o
- III. Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja temporal.

Artículo 27.- El alumno causará baja definitiva en la modalidad escolarizada en el Tecnológico cuando:

- I. Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar;
- II. No acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso;
- III. No logre la acreditación de una asignatura en evaluación especial;
- IV. Haya agotado los periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios;
- V. Abandone sus estudios por más de tres periodos escolares, ya sea alternados o consecutivos; o
- VI. Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja definitiva.

Artículo 28.- La baja definitiva es la pérdida de la calidad de alumno del Tecnológico.

Artículo 29.- El alumno que haya causado baja definitiva por decisión propia podrá reingresar por única vez, siempre y cuando no haya transcurrido un semestre. El alumno que haya causado baja definitiva por infringir el presente reglamento, en ningún caso podrá reingresar al Tecnológico.

Artículo 30.- Los casos de ausencia injustificada de un alumno por más de dos semanas se considerará como abandono y consecuentemente causará la anulación del semestre cursado; dichas ausencias deberán ser comunicadas periódicamente por la División correspondiente al Departamento.

Artículo 31.- El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en este reglamento, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Consultivo Académico.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACION DE ASIGNATURAS

Artículo 32.- La acreditación, es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

Artículo 33.- Para que el alumno acredite una asignatura en cualquier oportunidad, es indispensable que apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 34.- La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 100 (cien) para cualquier oportunidad que se considere en este apartado.

Artículo 35.- La calificación mínima aprobatoria en cada unidad de aprendizaje será de 70 (setenta).

Artículo 36.- Cuando no se presente el alumno en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen ó la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán no acreditadas las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 37.- El alumno que en las asignaturas de primer semestre en el Tecnológico no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso causará baja de la modalidad escolarizada del Tecnológico.

Artículo 38.- Cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina curso normal y cuando es cursada por segunda vez, se le denomina curso de repetición.

Artículo 39.- El alumno tendrá una sola oportunidad de examen ordinario de acreditación en cada unidad de aprendizaje tanto en curso normal como en el de repetición.

Artículo 40.- En el curso normal, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- I. Ordinaria.
- II. Regularización.
- III. Extraordinaria.

Artículo 41.- En los cursos de repetición, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- I. Ordinaria.
- II. Regularización

Artículo 42.- Si una asignatura no es acreditada en curso de repetición, el alumno tendrá derecho a una sola evaluación especial.

Artículo 43.- El alumno podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente periodo en que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente. Considerando que tendrán prioridad los alumnos a los que les corresponda cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 44.- En curso de repetición se invalidan automáticamente las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 45.- Los alumnos deberán repetir una asignatura cuando:

- I. En la evaluación ordinaria no logren aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio
- II. En la evaluación de regularización no logren aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio; o
- III. En la evaluación extraordinaria no logren aprobar el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 46.- El criterio establecido para determinar el 40% y 70% de las unidades de aprendizaje acreditadas para otorgar derecho a los exámenes de regularización y extraordinarios será el siguiente: el número total de la suma de objetivos específicos de cada unidad de aprendizaje acreditada entre el número total de la suma de objetivos específicos del total de las unidades de aprendizaje de la asignatura de todo el programa de estudio por cien.

Artículo 47.- El alumno podrá llevar en curso de repetición todas las asignaturas que haya reprobado en curso normal siempre y cuando sea autorizado la Dirección Académica, excepto las de primer semestre que quedan condicionadas a la aprobación como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso, que garanticen su permanencia en el Tecnológico.

Artículo 48.- El examen extraordinario se realizará antes de finalizar el curso, de acuerdo al calendario escolar vigente, siendo obligatoria la acreditación del 100 % de las unidades de aprendizaje pendientes.

Artículo 49.- Al inscribirse en curso de repetición, no se le tomarán en cuenta ninguna de las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 50.- El alumno deberá solicitar el examen global o especial al Jefe de División quien autorizará previo acuerdo con la Subdirección. si procede.

Artículo 51.- En ningún caso el alumno podrá cursar asignaturas en las que no haya acreditado las asignaturas prerrequisitos marcadas en la retícula. Además de las condicionadas por el avance de créditos aprobados.

Artículo 52.- Las evaluaciones ordinarias del programa deberán realizarse sobre cada unidad de aprendizaje; pudiéndose aplicar un máximo de 2 (dos) unidades en cada sesión de evaluación. De acuerdo a la naturaleza de la asignatura se podrá aplicar un máximo de 3 (tres) unidades por sesión. mismas que serán validadas por la academia correspondiente.

Artículo 53.- Si el alumno tiene una calificación no aprobatoria en una evaluación ordinaria, y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje del total de unidades del programa de estudio, tendrá derecho a la evaluación de regularización.

Artículo 54.- Para acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, el alumno deberá aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, con una calificación mínima de 70 en cada unidad.

Artículo 55.- Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudio, la calificación correspondiente se reportará como no acreditada. (NA).

Artículo 56.- Si el alumno en la evaluación de regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el 70% de las mismas, tendrá derecho a la evaluación extraordinaria. En caso contrario repetirá la asignatura.

Artículo 57.- Tanto la evaluación de regularización como la evaluación extraordinaria se realizarán de acuerdo al calendario escolar vigente.

Artículo 58.- En la evaluación de regularización de unidades de aprendizaje, el alumno deberá presentar solo las que no haya acreditado en las evaluaciones ordinarias.

Artículo 59.- Para acreditar una asignatura en evaluación de regularización, se requiere aprobar todas las unidades de aprendizaje no logradas en evaluación ordinaria con una calificación mínima de 70% en cada unidad, en caso de no lograr la calificación mínima, el alumno repetirá la asignatura.

Artículo 60.- La evaluación extraordinaria procede para los alumnos que se encuentran en los siguientes casos:

- I. Cuando no hayan acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero hayan aprobado aproximadamente el 70% de unidades del programa, aún y sin haberse presentado a la evaluación de regularización correspondiente.
- II. Cuando en la evaluación de regularización del curso normal no hayan aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, pero se aprobó el 70%, de las mismas.

Artículo 61.- En las evaluaciones extraordinarias, se presentarán sólo las unidades de aprendizaje que no hayan sido aprobadas en las evaluaciones ordinarias y de regularización. Cuando el alumno no logre aprobar el total de las unidades de aprendizaje repetirá la asignatura.

Artículo 62.- Si hasta la evaluación extraordinaria de una asignatura el alumno no acreditó el 100% de las unidades de aprendizaje, se asentará como no acreditada la asignatura en curso normal en la columna de "extraordinario" del acta de calificaciones y se plasmará como NA, pudiendo optar por:

- I. Curso de Repetición.
- II. Evaluación Global.

Artículo 63.- La evaluación Global es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura.

Artículo 64.- La evaluación Global procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando los alumnos escolarizados, por ser autodidactas, consideren tener los conocimientos requeridos para acreditar la asignatura, aún y sin haber tomado los cursos correspondientes.
- II. Cuando al reprobar el curso normal, el alumno renuncie a su derecho de repetir la asignatura y solicite ante el Jefe de División el examen global.

Artículo 65.- El alumno sólo podrá presentar dos evaluaciones globales por semestre.

Artículo 67.- La Evaluación Especial es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura.

Artículo 68.- La Evaluación Especial procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando en la evaluación ordinaria en repetición de curso se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- II. Cuando en la evaluación de regularización del curso de repetición, no apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva.
- III. Cuando el alumno autodidacta que reprobó la evaluación global y no logre acreditar la asignatura en el curso de repetición.

Artículo 69.- Tanto la evaluación especial como la evaluación global, estarán integradas por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva. Cuando la asignatura sea teórico-práctica, debe incluirse la calificación de las prácticas.

Artículo 70.- En la evaluación especial como en la evaluación global, se deberá acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de 70%.

Artículo 71.- Para presentar la evaluación especial como la evaluación global, se deberá cubrir la aportación monetaria respectiva.

Artículo 72.- Tanto la evaluación especial como la evaluación global, deberán ser solicitadas por el alumno al Jefe de División, quien autorizará previo acuerdo con la Subdirección de Estudios Profesionales, si estas proceden.

Artículo 73.- Cuando el alumno tenga que presentar una evaluación especial, deberá presentarla en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió en esta situación. De no hacerlo así, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica y sólo podrá presentar dos evaluaciones especiales en dicho periodo.

Artículo 74.- Cuando el alumno tenga que presentar más de una evaluación especial, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 75.- Cuando el alumno deba presentar una evaluación especial se le asignará carga mínima en el próximo periodo en el que deberá presentar su evaluación.

Artículo 76.- Si el alumno no acredita la asignatura en evaluación especial, simultáneamente causará baja definitiva del Tecnológico.

Artículo 77.- La realización de las evaluaciones especiales y evaluaciones globales solicitadas, serán programadas por las autoridades correspondientes en el mismo periodo y con apego al calendario escolar del Tecnológico.

Artículo 78.- Tanto la evaluación especial como la evaluación global serán elaboradas, aplicadas y calificadas por una comisión de tres docentes autorizados por el Jefe de División correspondiente, debiéndose determinar en forma conjunta el número de sesiones en que se realizarán las evaluaciones.

Artículo 79.- La asignación de calificaciones para las evaluaciones que se consideren en el presente reglamento, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 5 décimos

o mayor se aumentará al entero inmediato superior; en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

Artículo 80.- La aplicación de las evaluaciones ordinarias, regularización y extraordinarias que contemple el presente reglamento, son responsabilidad del docente que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura de División correspondiente, siendo esta última la responsable de designar un suplente para la aplicación de un examen en caso de ausencia del titular.

Artículo 81.- El alumno autodidacta (auto conducción de su aprendizaje) podrá presentar hasta dos exámenes globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación.

Artículo 82.- Si el alumno autodidacta no acredita la asignatura en la evaluación global, solo podrá optar por cursar la asignatura, que se le tomará como curso de repetición.

Artículo 83.- El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos evaluaciones globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 84.- Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el docente que lo aplique informará a los alumnos sobre las condiciones en que se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

Artículo 85.- El número de créditos a cursar para una determinada carrera, estará incluido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 86.- Las autoridades académicas, fijarán la duración de los penados de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones ordinarias, regularización, extraordinarias globales y especiales, acotadas en el calendario de actividades del Tecnológico.

CAPITULO QUINTO DE LOS CURSOS DE VERANO

Artículo 87.- Se entenderá como curso de verano el que ofrece el Tecnológico durante el periodo vacacional de verano, en concordancia con las asignaturas reticulares vigentes.

Artículo 88.- Los cursos de verano serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades realizado en el plantel, siendo responsabilidad del Director Académico autorizarlos, tomando como base la programación que elabore la Subdirección de Estudios Profesionales, en coordinación con el Jefe de División.

Artículo 89.- Ofrecer cursos de verano no es obligación de ningún Instituto Tecnológico. Esto dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes, cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudio establecidos para cada semestre.

Artículo 90.- La duración de un curso de verano se determinará de acuerdo al número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

Artículo 91.- Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado que no exceda de tres horas diarias de estudio en el aula. En las asignaturas teórico-prácticas, se deberá especificar el horario de carga práctica.

Artículo 92.- Los grupos en curso de verano podrán formarse con un máximo de 25 alumnos y un mínimo de 10 por asignatura, considerando cinco lugares adicionales para los alumnos en movilidad.

Artículo 93.- Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en cursos de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un plazo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 94.- El costo de los cursos de verano para el alumno será determinado por el Tecnológico. El alumno deberá cubrir el pago correspondiente al curso de verano antes de iniciarlo.

Artículo 95.- El Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, material, equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para la impartición de un curso de verano.

Artículo 96.- La aprobación de un curso de verano estará sujeta a la normatividad vigente para las asignaturas cursadas en periodo normal.

Artículo 97.- El curso de verano reprobado, será considerado como asignatura no acreditada en periodo normal.

Artículo 98.- Los alumnos que cumplan con los prerrequisitos correspondientes, tendrán derecho a participar en cursos de verano, debiendo inscribirse con el Jefe de División.

Artículo 99.- El alumno que adeude Evaluaciones Especiales no podrá inscribirse en cursos de verano.

Artículo 90.- Los alumnos podrán inscribirse hasta en dos asignaturas en un periodo de cursos de verano; pudiendo ser teóricas y/o teórico-prácticas.

Artículo 91.- Las solicitudes de baja por parte de los alumnos en los cursos de verano en que se encuentren inscritos, deberán hacerse por escrito al Jefe de División, con copia al Departamento de Servicios escolares de Servicios Escolares, dentro de las primeras cinco sesiones de clase. En caso de no hacerlo así, la asignatura se considerará no acreditada. En ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

Artículo 92.- Los alumnos que deseen cursar un curso de verano en un Tecnológico diferente a aquel en el que se encuentran inscritos, presentarán su solicitud de inscripción a la autoridad competente de su propio plantel, acompañada de la constancia de promedio que indica que cubre los requisitos de seriación y avance reticular, expedida por el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 93.- Los alumnos en curso de verano se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 94.- Se entiende por servicio social, la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

Artículo 95.- El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.

Artículo 96.- El Servicio Social tiene como fines:

- I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;
- II. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;
- III. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;
- IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;

- V. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios y
- VI. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

Artículo 97.- La prestación del servicio social deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas.

Artículo 98.- El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes de los Institutos Tecnológicos, como requisito previo a su titulación.

Artículo 99.- La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando se emita la carta de acreditación del mismo firmada por el Director General.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 100.- Se entiende por residencia profesional, a la actividad académica realizada durante el desarrollo de un proyecto o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de colocación establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante, aplicando los conocimientos de su propia formación.

Artículo 101.- La operatividad administrativa de la residencia profesional debe apegarse a las fechas de inicio y término de los periodos escolares del Tecnológico y no deberá empatarse con el Servicio Social.

Artículo 102.- El proyecto de residencia profesional se podrá realizar de manera individual ó grupal y su duración será de 4 a 6 meses, debiendo acumular un total de 640 horas mínimo por residente.

Artículo 103.- El proyecto de residencia profesional, será único para cada estudiante; salvo la autorización de una segunda asignación por parte del Jefe de División, avalada por el Comité Académico, siempre y cuando haya sido por causas no imputables al alumno.

Artículo 104.- Para ser candidato a residente se requiere:

- I. Ser alumno regular académicamente (no adeudo de materias). El Comité Académico valorará y dictaminará sobre los casos especiales.
- II. Haber aprobado mínimo el 95% de créditos de su carrera.
- III. Estar inscrito dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 105.- Los requisitos para ser residente son:

- I. Contar con la constancia de acreditación como mínimo del 95% de créditos aprobados, expedida por el Departamento de Servicios escolares de Servicios Escolares y ser Alumno Regular académicamente.
- II. Contar con la asignación de residencia profesional emitida por el Jefe de División en coordinación con el Departamento de Vinculación.
- III. Estar inscrito, dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 106.- El Departamento de Servicios escolares de Servicios Escolares asentara en el acta de calificaciones por proyecto de residencia profesional, siempre y cuando existan en el expediente del alumno los siguientes documentos:

- I. Constancia del 95% de créditos aprobados y ser alumno regular académicamente;
- II. La asignación oficial del proyecto;
- III. Constancia de evaluación del asesor interno y externo;
- IV. Oficio de cumplimiento con el reporte final; y
- V. La constancia de calificación mínima aprobatoria de 70 (setenta).

Artículo 107.- La calificación de la residencia profesional se asentará en el certificado de estudios amparando 20 créditos con el nombre de RESIDENCIA PROFESIONAL.

Artículo 108.- La calificación obtenida por el alumno será promediada con el resto de las materias cursadas.

Artículo 109.- La expedición del certificado, deberá sujetarse al término de los períodos correspondientes en cada ciclo escolar. No podrá alterarse esta disposición por ningún motivo.

Artículo 110.- Es responsabilidad del Jefe de División, verificar que el alumno residente inicie su proyecto, de preferencia al inicio de cada semestre y que concluya al final del mismo.

Artículo 111.- El alumno tendrá derecho a cancelar la residencia profesional, siempre y cuando notifique a través de una carta de exposición de motivos al Jefe de División, previa autorización de la Subdirección de Estudios Profesionales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA LENGUA EXTRANJERA

Artículo 112.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran lengua extranjera, al idioma diferente al español que se domine por el alumno y fortalezca su educación integral.

Artículo 113.- El estudiante podrá acreditar una lengua extranjera a través de las siguientes opciones:

- I. Examen escrito aplicado por el Tecnológico;
- II. Programa de cursos de capacitación que ofrezca el Tecnológico;
- III. Convalidación parcial o total de un curso recibido o examen acreditado, en instituciones nacionales o internacionales que tengan registro aprobado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), previa concertación con el Tecnológico; y
- IV. Examen escrito en otro Tecnológico del SNEST, previa concertación con el Tecnológico de origen.

Artículo 114.- El estudiante con estudios parciales en una lengua extranjera podrá optar por concluir el programa de capacitación de lengua extranjera que ofrece el Tecnológico solicitando el examen de ubicación.

Artículo 115.- El estudiante podrá optar por acreditar el requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnicos científicos en una lengua extranjera por cualquiera de las opciones descritas.

Artículo 116.- La calificación mínima aprobatoria para el proceso de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera será de 70 (setenta) en una escala de 0 a 100.

Artículo 117.- El estudiante o pasante deberá presentar solicitud y comprobar que ha realizado el pago correspondiente para el trámite de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos de una lengua extranjera.

Artículo 118.- Para los estudiantes o pasantes que opten por presentar el examen escrito en otro Tecnológico del SNEST, deberá solicitar carta de no inconveniencia a la Dirección Académica del Tecnológico de origen.

Artículo 119.- El Tecnológico receptor, deberá recibir solicitud de aplicación del examen escrito por parte del estudiante interesado y la carta de no inconveniencia del Tecnológico de origen para la aplicación del examen.

Artículo 120.- El Tecnológico receptor, emite y entrega al estudiante la constancia de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera.

CAPÍTULO NOVENO DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 121.- Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en el Tecnológico, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 122.- Se otorgará un certificado parcial de estudios, al alumno que sin haber acreditado el total de asignaturas del plan de estudios lo solicite y contendrá las asignaturas aprobadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

Artículo 123.- Los alumnos del Tecnológico solo tendrán derecho a una sola certificación de estudios.

Artículo 124.- Para efectos de este Capítulo se entenderá por:

- I. Título profesional al documento de nivel superior legalmente expedido por los Institutos Tecnológicos a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones y las disposiciones particulares aplicables.
- II. Acto de recepción profesional al último requisito académico que debe cumplir el candidato ante un jurado para obtener su título profesional, diploma de especialidad o grado académico, que consiste en el protocolo y el procedimiento que enmarca cada una de las cinco opciones de titulación contempladas en el presente reglamento.
- III. Examen profesional: a la evaluación del trabajo profesional desarrollado por el egresado o a la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad.
- IV. Protocolo: a la ceremonia formal en la cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un jurado debidamente constituido.

- V. Tesis profesional: es el documento escrito que deja constancia del trabajo desarrollado por el egresado para obtener el título.

Artículo 125.- Las opciones de titulación son las siguientes:

- I. Tesis Profesional.
- II. Proyecto de Investigación.
- III. Examen por Áreas de Conocimiento
- IV. Escolaridad por Promedio.
- V. Informe de Residencias Profesionales

Artículo 126.- Para obtener un Título Profesional de licenciatura, es necesario:

- I. Haber aprobado el total de créditos que integran el plan de estudios de la carrera de licenciatura cursada;
- II. Haber realizado el servicio social;
- III. Haber acreditado la residencia profesional de acuerdo con lo establecido en el Normativo para las Residencia Profesional del SNEST;
- IV. Haber obtenido acreditación del requisito de comprensión de artículos técnicos-científicos en una lengua extranjera de acuerdo al Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera;
- V. No tener adeudo económico, de material o equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y centros de información o cómputo, o de cualquier otra, por la cual haya transitado en el Tecnológico;
- VI. Cubrir los derechos correspondientes;
- VII. Cumplir con las normas específicas de la opción de Titulación seleccionada; y
- VIII. Haber presentado la solicitud y constancias de haber cumplido los requisitos anteriormente mencionados al jefe de División para los trámites administrativos necesarios.

Artículo 127.- Las opciones de titulación para sustentar el acto de recepción profesional, deberán ser sancionadas por el jurado, registrando su dictamen en el libro de actas correspondiente.

CAPITULO DÉCIMO DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 128.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno sea regular y haya obtenido como mínimo un promedio de 80.0 (ochenta punto cero) en el semestre anterior al que solicita su cambio;
- II. Que el cupo de los grupos lo permita; y
- III. Que el alumno entregue al Departamento de Servicios escolares de Servicios Escolares una solicitud por escrito dirigida al Director del Tecnológico y el dictamen sea favorable.

Artículo 129.- Para el cambio de carrera, se observará lo siguiente:

- I. El cambio de carrera se concederá por única vez;
- II. El Departamento de Servicios escolares, remitirá historial académico del solicitante en la carrera de origen y solicita a la Dirección Académica, emita su opinión técnica de las asignaturas factibles de equivalencia en la carrera de destino
- III. La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el valor de acreditada, a la calificación aprobatoria obtenida por el alumno en la carrera original, dictaminada por la Subdirección de estudios Profesionales y verificados por la Dirección Académica; y
- IV. Haber cursado no más de cuatro semestres, excepto para carreras afines, donde puede hacerse el cambio siempre y cuando por lo menos el 50% de las asignaturas sean comunes o equivalentes hasta el séptimo semestre.

Artículo 130.- No se autoriza el cambio de carrera del área de ciencias económicas administrativas a una ingeniería y viceversa.

Artículo 131.- Comprobar que en la carrera a la que pretende cambiarse y en la que cursa actualmente existan asignaturas comunes o equivalentes, de acuerdo con el avance académico y la matriz de equivalencias que deberá elaborar Jefe de División de la carrera a la que solicita el cambio y el avance académico.

Artículo 132.- En caso de que una asignatura o asignaturas que se podrían convalidar a la nueva carrera estén reprobadas, no procede el cambio de carrera hasta que regularice su situación académica.

Artículo 133.- No se deberá exceder de doce semestres para terminar la nueva carrera, contándose a partir de la fecha de ingreso al Sistema.

Artículo 134.- Solicitar el cambio de carrera ante la Dirección Académica, con una anticipación mínima de un mes a la fecha de reinscripciones.

Artículo 135.- La autorización del cambio de carrera queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada, definida por el Jefe de División correspondiente.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGUNDA CARRERA

Artículo 136.- Para cursar otra carrera de licenciatura dentro del Tecnológico se requiere:

- I. Haberse titulado de la carrera que concluyó y tener registro de cédula profesional;
- II. La solicitud para cursar otra carrera, la hará el candidato por escrito al Director Académico de la institución con un mes de anticipación al siguiente semestre de reinscripción cumpliendo con el procedimiento correspondiente;
- III. Podrán cursar una segunda carrera dentro del Tecnológico. Si de la segunda carrera, que el candidato desee cursar, existen asignaturas que sean convalidables con las de carrera cursada, se tomarán en cuenta para la convalidación de estudios;
- IV. La matriz de equivalencia la elaborará el área académica a la que solicita cursar la nueva carrera;

- V. La autorización para cursar otra carrera, queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera seleccionada, definida por el Departamento de Servicios escolares correspondiente; y
- VI. Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CAMBIO DE INSTITUCION

Artículo 137.- Un estudiante de licenciatura tendrá derecho al traslado durante el desarrollo de su carrera, el cual deberá efectuarse antes del correspondiente período de reinscripción del plantel que se pretende, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que exista la carrera solicitada;
- II. Que se ofrezca el semestre correspondiente;
- III. Que exista cupo; y
- IV. El estudiante deberá ser regular académicamente, considerándose como tal a aquel estudiante legalmente inscrito que no esté en condición de Examen Especial, y que no tenga adeudos en material, equipo y/o biblioteca con la institución de origen y deberá concluir su carrera dentro los 12 (doce) semestres máximo, con base al procedimiento descrito.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 138.- Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, descuento institucional, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determine el Tecnológico.

Artículo 139.- El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección y ser alumno regular.

Artículo 140.- El descuento institucional está sujeto al promedio entre 80 y 100 alcanzado en el semestre escolar anterior a la reinscripción y ser alumno regular.

Artículo 141.- Pueden participar como aspirantes a obtener una beca, los alumnos inscritos en el Tecnológico. Los alumnos interesados deben solicitar ante el Departamento de Servicios Escolares la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

Artículo 142.- La beca se otorgará a los alumnos solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

Artículo 143.- A los alumnos seleccionados, se les entregará gratuitamente una solicitud oficial la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes al Departamento de Servicios Escolares del Tecnológico.

Artículo 144.- La vigencia de las becas es por un ciclo escolar.

Artículo 145.- Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los alumnos que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 146.- Requisitos para solicitar una beca:

- I. Estar inscrito en el Tecnológico y ser alumno regular sin haber reprobado ninguna asignatura en su historial académico;
- II. Obtener un promedio mínimo de 80% de calificaciones en los dos últimos periodos anteriores cursados;
- III. Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Servicios Escolares;
- IV. Sujetarse a la normatividad vigente en este rubro.

Artículo 147.- Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- I. No llenar debidamente la solicitud;
- II. Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Servicios Escolares;
- III. Proporcionar información falsa para su obtención;
- IV. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico;
- V. No recoger oportunamente el pago correspondiente;
- VI. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Instituto Tecnológico;
- VII. No recoger oportunamente los cheques; y
- VIII. Cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.

Artículo 148.- El estudiante que no cuente con el servicio médico por parte de alguna Institución, puede acudir al Departamento de Servicios Escolares, a solicitar incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 149.- La solicitud del servicio médico mencionada en el artículo anterior será entregada al Departamento de Servicios Escolares y posteriormente enviada a la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se le asignará el número de afiliación y la unidad de medicina familiar que corresponda.

Artículo 150.- El beneficio del servicio médico, lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

Artículo 151.- Los estudiantes del Tecnológico inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un seguro colectivo contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel, este seguro es cubierto por el propio alumno con una mínima cuota.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 152.- Las actividades extraescolares son aquellas que desarrollan la educación integral de los estudiantes, el desarrollo de valores y su formación interdisciplinaria con la práctica de actividades técnicas, cívicas, artísticas, deportivas, culturales y sociales.

Artículo 153.- En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- I. Actividades técnicas. Para acrecentar el acervo científico y tecnológico, se organizarán eventos en áreas del conocimiento afin y se realizarán concursos internos, locales, regionales, nacionales:
- II. Actividades cívicas. La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el estudiante el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacional, mediante ceremonias periódicas donde intervengan alumnos y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.
- III. Actividades artísticas. Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poéticos, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.
- IV. Actividades deportivas. Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del instituto.
- V. Actividades culturales. Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a incrementar el acervo cultural de los estudiantes.
- VI. Actividades sociales. Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los estudiantes en seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, conciertos, representaciones teatrales, etc.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 154.-El uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico será:

- I. Para viajes de prácticas o estudios.
- II. Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- III. Para asuntos oficiales.

Artículo 155.- El objetivo de los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, es proporcionar al alumno la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 156.- Los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, serán programados y autorizados por la Dirección Académica, de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Tecnológico.

Artículo 157.- Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 158.- Ningún alumno del Tecnológico podrá hacer Uso de los Vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 159.- Todo vehículo del Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 160.- Los alumnos que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado los vehículos en que viajan;
- II. Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje;
- III. Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo; y
- IV. Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 161.- Queda prohibido a los alumnos usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS

Artículo 162.- Son derechos de los alumnos del Tecnológico:

- I. Presentar peticiones por los conductos definidos y en forma respetuosa, individualmente o por medio de comisiones, y obtener de las autoridades la respuesta correspondiente en breve término;
- II. Pertener y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;
- III. Recibir su carga académica asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;
- IV. Hacer uso del Logotipo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije el respectivo reglamento;
- V. Recibir, en igualdad de condiciones la enseñanza que ofrece el Tecnológico;
- VI. Recibir la documentación que lo acredite e identifique como alumno;
- VII. Recibir, si así lo solicita, las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo;
- VIII. Recibir asesoría en sus problemas académicos, a través de Tutorías;
- IX. Recibir un trato respetuoso del personal del instituto;

- X. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes;
- XI. Tener acceso a la información contenida en leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con la Institución y el proceso de su formación profesional;
- XII. Gozar del derecho de autor o la referencia de su participación en las investigaciones y publicaciones en que sea parte, así como en el uso, publicación o comercialización de los diseños, materiales instrumentos y otros entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XIII. Organizar, seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las Jefaturas de los Departamento de Servicios escolares respectivos por carrera; y
- XIV. Los demás derechos consignados en otros reglamentos del Tecnológico.

Artículo 163.- Cuando los alumnos, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto, la administración del Instituto tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos. Los alumnos tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos y a participar en la supervisión de la aplicación de dichos recursos.

Artículo 164.- Son obligaciones de los alumnos del Tecnológico:

- I. Cumplir la normatividad aplicable al Tecnológico;
- II. Asistir con puntualidad y cumplir en tiempo y forma con sus clases en los horarios establecidos por las autoridades del Tecnológico;
- III. Portar su credencial de estudiante del Instituto y exhibirla como identificación cuando le sea requerida;
- IV. Guardar respeto y consideración a los integrantes y visitantes de la comunidad del Tecnológico y observar un comportamiento que dignifique y enaltezca a la institución;
- V. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por el Tecnológico;
- VI. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico;
- VII. Presentar el servicio social;
- VIII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del Tecnológico;
- IX. Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto, coadyuvando a su conservación y limpieza;
- X. Recabar la autorización pertinente ante las autoridades correspondientes en el caso de que por cualquier motivo requiera hacer uso de algún bien del Tecnológico;
- XI. Cuidar las áreas verdes y demás espacios reservados, poniendo especial cuidado en depositar la basura y gomas de mascar en los lugares destinados para ello, del mismo modo poner especial atención en el cuidado y racionamiento del agua;

- XII. Abstenerse de encender y utilizar teléfono celular, ipod, aparatos para videojuegos y audifonos al interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas;
- XIII. Abstenerse de introducir y consumir alimentos y bebidas en el interior del aula, taller, laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas; y
- XIV. Cumplir con las obligaciones que se establezcan en este reglamento y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento del Tecnológico.

Artículo 165.- Son prohibiciones de los alumnos del Tecnológico:

- I. Cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el Tecnológico o por otras autoridades o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- II. Utilizar, sin autorización previa del Director, el Logotipo y Lema del Tecnológico;
- III. Suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de evaluación o incurrir en faltas de probidad o en conductas fraudulentas en la presentación de cualquier tipo de examen.
- IV. Acudir al Tecnológico o permanecer en sus instalaciones en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente psicotrópico, enervante o inhalante;
- V. Ofrecer o vender en las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de consumo general, así como de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones, o alrededores del Tecnológico;
- VI. Vender, proporcionar, ofrecer, ingerir, consumir o introducir a las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, energizantes, psicotrópicos, inhalantes, enervantes o estupefacientes;
- VII. Realizar directa o indirectamente actos de violencia física o moral y cualquier acto hostil contra algún miembro del Tecnológico;
- VIII. Promover actos tendientes a suspender las labores académicas;
- IX. Practicar juegos de azar y/o apuestas en cualquiera de las áreas del Tecnológico, así como también alterar las actividades académicas con cualquier instrumento o equipo de sonido; y
- X. Las demás que establezcan otros ordenamientos que regulan el funcionamiento del Tecnológico.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 166.- Son infracciones a las disposiciones de este reglamento, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos anteriores y demás legislación vigente.

Artículo 167.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación por escrito;

- II. Cancelación o denegación de calificaciones;
- III. Suspensión temporal; y
- IV. Baja definitiva del Tecnológico.

Las sanciones deberán imponerse según la gravedad de la falta y observarán en todo momento lo dispuesto en el artículo 172.

Artículo 168.- Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia, serán sancionados con la cancelación de las calificaciones obtenidas por dichos medios, independientemente de las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 169.- En lo que se refiere a la fracción señalada en la fracción III del artículo 167 de este ordenamiento, ésta procederá cuando el alumno haya acumulado dos amonestaciones por escrito o bien lo dictamine la autoridad correspondiente según la gravedad o reincidencia.

Artículo 170.- En lo que se refiere a la fracción señalada en la fracción IV del artículo 167 de este ordenamiento, procederá cuando el alumno acumule tres amonestaciones por escrito o bien lo dictamine la autoridad correspondiente por alguna otra infracción grave, pudiéndose auxiliar, según el caso, del cuerpo de seguridad y vigilancia del Tecnológico. La sanción establecida en este numeral será aplicada sin menoscabo de las sanciones o responsabilidad que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

Artículo 171.- El alumno que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio del Tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico al Tecnológico tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, las autoridades del Tecnológico darán aviso a la autoridad competente.

Artículo 172.- El Consejo Consultivo Académico determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 173.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

CAPITULO DÉCIMO NOVENO DE LOS RECURSOS

Artículo 174.- Los alumnos a quienes se apliquen las sanciones, tendrán derecho a interponer los recursos de revisión ante el Director, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir, de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 175.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 176.- El Director decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por el Consejo Consultivo Académico, su determinación será inapelable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Gobierno"..

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Alumnos aprobado por el H. Junta Directiva en la Cuadragésima quinta sesión ordinaria celebrada el 14 de Marzo del 2006.

Responsables del Presente Reglamento de Alumnos

ELABORO Nombre y Firma	REVISO Nombre y Firma	AUTORIZO Nombre y Firma
Ing. Juan Manuel Correa Hernández (Rúbrica).	M. en C.H. Eréndira Toledo Palacios (Rúbrica).	M. en E. Salvador Herrera Toledano (Rúbrica).

APROBACION:

PUBLICACION:

12 de abril de 2011

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Gobierno".